



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *“las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma”*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *“el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento”*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día veintiséis de mayo del año dos mil catorce fue solicitado lo siguiente: *“Certificación de horas de capacitación como miembro de la Comisión de Ética del Consejo Salvadoreño del Café (2010-2013)”*.
- II. De acuerdo a la conformación del expediente administrativo se tiene constancia que en fecha veintisiete del mes y año referidos fue requerida la información solicitada a la Unidad de Divulgación y Capacitación.
- III. En fecha veintiocho de mayo, la unidad administrativa en cuestión apuntó lo siguiente:

“Atendiendo a su solicitud de información tramitada bajo número de referencia 09-SI-2014, me permito comunicarle lo siguiente: con respecto a la certificación solicitada por _____, sobre las horas de capacitación impartidas a los servidores públicos de su institución, le informo que esa información es propia de la Comisión, como Unidad llevamos control y registro del trabajo que realiza la comisión en



su totalidad, no tenemos información separada de cada uno de sus miembros, tenemos registro y control de las capacitaciones que reciben porque ese dato lo llevamos individualizado.”

IV. En la misma, el Oficial de Información, Carlos Artola, se comunicó con la Oficial de Información del Consejo Salvadoreño del Café de la siguiente manera:

“Estimada Oficial de Información, por este medio hago de su conocimiento que la Oficialía de Acceso a la Información Pública (OAIP) del Tribunal de Ética Gubernamental, ha recibido una solicitud de información del _____, por medio de la cual requiere se le extienda certificación de las horas de capacitación impartidas a los servidores del Consejo Salvadoreño del Café/Fondo de emergencia del Café, cuando se desempeñó como miembro de la Comisión de Ética Gubernamental de dicha institución en el periodo comprendido del año 2010 al 2013.

Al respecto, teniendo como antecedentes el oficio número 249 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce emitido por la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, el artículo 4 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece el principio de la sencillez de tal forma que los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos, así como el artículo 3 del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí para cumplir con las obligaciones de la citada Ley, por este medio le ruego me remita la información solicitada por el ciudadano a efecto de hacerle la entrega material a este a través de la OAIP del Tribunal de Ética Gubernamental.”

V. No obstante, la suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 09-SI-2014 no se encontró la resolución final emitida por el Oficial de Información. Sin embargo, se identifica la información remitida por el Consejo Salvadoreño del Café, la copia de certificación solicitada y un acta de entrega a la persona solicitante.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.




Marcela Beatriz Barahona Rubio
 Oficial de Información